

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, DIRECCIÓN Y ÁREAS**

**Artículo 80.** El Área de Presidencia estará adscrita a la Presidencia y su titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender y tramitar los asuntos del despacho de la Presidencia;
- II. Coordinar los trabajos y al personal del área;
- III. Establecer la comunicación con las Coordinaciones, Unidades Técnicas, Áreas, Dirección, oficinas regionales, órganos desconcentrados y demás personal del Instituto, a efecto de dar seguimiento a las instrucciones emanadas de la Presidencia.
- IV. Llevar y dar cuenta a la Presidencia de la correspondencia, turnando a las áreas respectivas, para su atención, los asuntos que sean de su competencia;
- V. Formular y actualizar el directorio institucional;
- VI. Compartir a Consejerías, por instrucciones de la Presidencia, toda clase de invitaciones recibidas a eventos a los que se convoque al Instituto;
- VII. Organizar las reuniones de trabajo convocadas por la Presidencia; y,  
Las demás que le confiera la Presidencia.